tablece el artículo 32 de la Constitucion; porque no siempre es fácil encontrar personas dignas que consientan en salir de su patria por un sueldo módico y no considerables emolumentos. Las variaciones mas notables han sido las siguientes:

El C. Lic. Manuel Azpíroz fué nombrado cónsul en San Francisco de California desde 16 de Enero de 1871; pero no pudo ir á servir ese encargo, por habérsele confiado en 15 de Febrero de 1872, el de agente interino ante la comision mixta, establecida conforme á la Convencion de 4 de Julio de 1868, para resolver sobre las reclamaciones mexicanas y americanas. Entretanto sirvió el consulado en San Francisco el C. Isaac Rivas, de cuya conducta y buen desempeño está satisfecho el Ejecutivo. El C. Azpíroz comenzó á desempeñar el referido consulado el dia 13 de Junio del presente año.

Para el consulado de Sevilla fué nombrado en 7 de Junio de este año el C. Juan Ortiz Monasterio, no porque D. José Pando Alvarez, que lo servia interinamente, haya desmerecido la confianza del Gobierno, sino por la justicia y la utilidad que hay en preferir á los ciudadanos mexicanos.

El C. Manuel María Morales, vice-cónsul en San Antonio de Béjar, ha sido nombrado el 23 de Julio de este año cónsul en el mismo distrito; y el Gobierno está seguro de que este merecido ascenso será realmente benéfico á los intereses nacionales.

Para el consulado en Nueva-Orleans ha sido nombrado el 2 de Agosto del presente año el C. Angel Martinez. Esta oficina adquirirá seguramente gran importancia con el establecimiento de los vapores que desde el mes de Noviembre deben hacer viajes periódicos entre aquella ciudad y Veracruz; porque respecto de los pasajeros, es indudable la ventaja de la nueva línea, si se atiende á la comodidad de hacer los viajes á Europa, atravesando los Estados-Unidos en vez de tocar en la Habana, corriendo los peligros del vómito, y sufriendo, ademas, las molestias de una dilatada navegacion. Las ventajas relativas al comercio son tambien indudables, porque la nueva línea está combinada con otras de Europa.

El consulado de México en Cartagena de Colombia, que desde el año 1853 estaba á cargo de D. Anastasio Navarro, ha quedado vacante por el fallecimiento de este señor; y el Gobierno, al expresar su gratitud á la señora viuda de Navarro por los servicios de su esposo, le ha recomendado que conserve en su poder los archivos y sellos del consulado hasta que se haga un nuevo nombramiento.

Habiéndose creido conveniente al comercio establecer un vice-consulado en Matanzas (Isla de Cuba), fué nombrado para desempeñarlo el C. José Castelló, en 19 de Julio de este año.

El dia 3 de Septiembre fué nombrado cónsul en Génova el C. Juan Rodriguez, debiendo repetir aquí, respecto de D. Juan B. Bacigalupo, lo que he dicho al hablar del consulado en Sevilla respecto del Sr. Pando.

Los consulados y vice-consulados provistos en ciudadanos de otros países, desde la fecha de la última Memoria, son los siguientes:

CONSULADOS.

En Cádiz.—D. Miguel Pajares y Micon.—Noviembre 11 de 1871. En Santander.—D. Estanislao de Abarca.—Diciembre 27 de 1871. En Málaga.—D. Manuel Orozco Boada.—Enero 29 de 1872.

VICE-CONSULADOS.

En el puerto de Santa María. — D. José Joaquin Micon. — Noviembre 11 de 1871.

En la Coruña.—D. Rafael Fernandez Troncoso.—Enero 29 de 1872.

En Tarragona.—D. Martin Ruiz Ballestreri.—Enero 29 de 1872.

En la Guayra.—D. Genaro de Legórburu.—Abril 10 de 1872.

En Guayaquil.—D. Tomás Cárlos Wright.—Marzo 15 de 1873.

En Bilbao.—D. Martin Aldana é Isasi,—Agosto 4 de 1873.

AGENTES PRIVADOS MEXICANOS.

El nombramiento de agentes mexicanos en algunos puntos de Europa, se fundó en la necesidad de proteger la accion del fisco en la percepcion de los derechos que impone el arancel de aduanas á los artículos de procedencia extranjera, y en la evidente inconveniencia de la certificacion de facturas y otros documentos, por agentes de naciones extranjeras acreditados cerca de gobiernos que han manifestado su hostilidad á la República, ó por particulares, súbditos de esos mismos gobiernos, ó por personas tal vez interesadas en el comercio con México; así como en la estimacion del beneficio que podia resultar á nuestras relaciones comerciales é industriales de la presencia de agentes propios, dependientes de esta Secretaría, en los puertos de donde zarpan buques para México.

Como el estado de nuestras relaciones políticas con los países cuyos gobiernos, por el hecho de prestar su apoyo físico ó moral á la intervencion y al poder extraño que emanó de ella, rompieron los tratados internacionales existentes en 1862, no ha permitido que los agentes nombrados puedan tener un carácter público, se les ha dado solamente el de agentes comerciales privados; y en las instrucciones se les ha prevenido: que en ningun caso obren de un modo oficial y que observen una conducta reservada y prudente, obedeciendo en todo las leyes de los países en que residan.

Los nombramientos han sido hechos á favor de mexicanos, conforme al espíritu del artículo 32 de la Constitucion política de la República, que establece la preferencia que debe darse á los nacionales sobre los extranjeros para la obtencion de empleos públicos; y si en algun caso ha sido nombrado un extranjero, la excepcion ha dependido de la grave dificultad de encontrar mexicanos residentes en Europa, que puedan desempeñar un encargo sin sueldo y sin otra retribucion que los emolumentos, que no siempre ni en todas partes son compensacion suficiente. Pero en todos los casos el Gobierno ha tenido cuidado de que los extranjeros nombrados sean personas respetadas en su propio país y dignas de la confianza que se les dispensa.

La agencia en Liverpool se restableció, porque siendo muy considerable el tráfico que hay entre ese puerto y los del golfo de México, no convenia á los intereses del erario que los manifiestos de los buques viniesen certificados por agentes de Gobiernos con los que el nuestro no tiene relaciones; y respecto de la de Southampton, se tuvo en cuenta la circunstancia de que los paquetes de la Mala real inglesa ahora trasportan carga para Veracruz y Tampico; lo que no hacian ántes.

El restablecimiento de las agencias en Lóndres, Marsella y Bayona, reconoce por orígen la necesidad de impedir que agentes destituidos por el Gobierno de la República, continuasen arrogándose facultades que no tenian; así como la de que los mexicanos transeuntes de Inglaterra á Francia y de Francia á España é Italia, encuentren agentes del Gobierno en los puntos de tránsito que les dén informes ó les presten los servicios que puedan necesitar.

El fallecimiento del C. Luis Maneyro dejó vacante la agencia comercial mexicana en el Havre. Al referirme á este desgraciado acontecimiento, considero un acto de extricta justicia hacer mencion honorífica de los constantes, inteligentes y patrióticos servicios que el C. Maneyro prestó á la República por el dilatado espacio de cuarenta y dos años, desde su ingreso á la Secretaría de Relaciones en 1830 hasta su muerte; manifestando la esperanza de que los empleados de la Nacion en el servicio diplomático y consular, seguirán las huellas de tan virtuoso y distinguido ciudadano.

Teniendo en cuenta la aptitud del C. Luis Maneyro, hijo, y la experiencia que habia adquirido en el giro de la oficina consular, encargada por tantos años á su digno padre, en la que desempeñaba las funciones de canciller, el Gobierno aprovechó la oportunidad que esas circunstancias le ofrecian, para dar una prueba de gratitud ascendiendo al C. Luis Maneyro, hijo, al encargo que ahora desempeña.

Con todos los requisitos ántes mencionados, se ha nombrado á los ciudadanos Pablo Martinez del Campo (23 de Octubre de 1872) para agente comercial privado en Liverpool; Juan Rodriguez (23 de Octubre de 1872) para igual encargo en Southampton; Manuel J. Ceballos (29 de Noviembre de 1872) en Marsella; José García de Isla (14 de Marzo de 1873) en Bayona; Luis Maneyro, hijo, (5 de Abril de 1873) en el Havre; é Ignacio de Ibarrondo (29 de Abril de 1873) en Lóndres. Por renuncia del C. Rodriguez ha sido nombrado el dia 3 de Septiembre para Southampton el C. Ceballos, no habiéndose provisto aún la agencia en Marsella.

El Ejecutivo ha tenido por regla no prodigar los nombramientos de agentes, sino solo proveer á las necesidades de nuestro comercio, restableciendo con el carácter provisional á que obligan las actuales relaciones exteriores de México, las antiguas oficinas consulares, sin que en mi concepto sea necesario crear otras nuevas sino en aquellos lugares donde no solamente se consideren útiles, sino de todo punto indispensables.

Todos los nombramientos hechos por la Secretaría de Relaciones, que han requerido la expedicion de cartas patentes, han sido atendidos con el correspondiente exequatur de los gobiernos en cuyos dominios debia residir el agente, con excepcion de un solo caso; el del Sr. Max Philipp, nombrado en 28 de Octubre de 1871 cónsul particular interino en Hamburgo. El gobierno aleman, por motivos que en nada menoscaban la buena opinion y fama individual del Sr. Philipp, hizo algunas observaciones sobre su admision como agente consular en Hamburgo, por ser el Sr. Philipp comerciante en aquel puerto, y tener ademas relacion con el mercado de México. Y como esas observaciones estaban enteramente de acuerdo con lo que nosotros podemos exigir conforme al artículo 6º de la ley mexicana de 26 de Noviembre de 1859, el Gobierno, considerándolas justificadas y atendibles, no ha insistido en promover la expedicion del exequatur á la patente del Sr. Philipp.

El Ejecutivo ha cuidado muy especialmente de impedir que antiguos agentes, destituidos por el Gobierno de la República, usurpen el título y las atribuciones de agentes de México, haciendo publicar en los periódicos de mas circulacion en Europa, los nombres de los verdaderos agentes; y constantemente ha tenido empeño en que los que están al servicio de la República, cumplan con exactitud las prevenciones contenidas en el Reglamento consular de 16 de Septiembre de 1871.

Al concluir esta parte de la Memoria, debo manifestar: que la institucion consular ha mejorado notablemente desde que se expidió el expresado Reglamento. Hoy los cónsules y los agentes vigilan los intereses comerciales que les están encomendados, y remiten con toda regularidad noticias importantes y observaciones razonadas sobre los acontecimientos políticos que se relacionan con los intereses mercantiles de la República. Las copias de las facturas y manifiestos que tienen obligacion de remitir, y que en efecto remiten, proporcionan al Ministerio de Hacienda los medios de comparar esos documentos con los que se reciben en las aduanas marítimas, ya para evitar el fraude, ya para fijar los datos estadísticos que sirven para conocer el movimiento comercial. Este, segun las noticias, que existen en el Ministerio, ha sido favorable en los últimos años.